

II. PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR:

1. CONSIDERACIONES GENERALES:

Las agresiones sexuales que se pueden generar al interior de una comunidad educativa son de amplio espectro y pueden ser actos cometidos entre alumnos del establecimiento, entre docente y alumno, entre apoderado y alumno y entre docentes.

Se considerará como agresión sexual, toda conducta típica, descritas y sancionadas el título V párrafos V, VI Y VII del Código Penal Chileno, a lo que se remitirá el presente protocolo.

2. ACCIONES Y ETAPAS QUE COMPONEN EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE RECIBIRÁN Y RESOLVERÁN LAS DENUNCIAS O SITUACIONES RELACIONADAS CON ABUSO SEXUAL.

2.1. Cualquier miembro de la comunidad escolar que tome conocimiento de manera directa o indirecta o sospeche que algún alumno y/u otro miembro de la comunidad escolar, está siendo víctima de alguna agresión sexual, deberá comunicarlo, dentro de las 24 horas siguientes, por escrito, al ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR y al DIRECTOR del establecimiento, donde se solicite la activación del protocolo de convivencia escolar respectivo, indicando los hechos por los que se solicita y los miembros de la comunidad escolar afectados.

2.2. Para el caso de que sea el propio Director del establecimiento quien reciba la comunicación de los hechos, podrá solicitar igualmente la activación del protocolo mediante el envío del memorándum respectivo, dentro del plazo establecido en el numeral 2.1.

a) En caso de que el supuesto agresor sea un familiar del afectado, y/u otro alumno del establecimiento menor de 14 años de edad, corresponderá al Director del establecimiento comunicar los hechos vulneratorios al Tribunal de Familia y/o OPD respectiva, a través de la presentación de un escrito u oficio, a más tardar dentro las 24 hrs siguientes a la activación del protocolo de convivencia escolar, con la

finalidad que sea este quien adopte las medidas de resguardo que estime pertinente.

b) En caso de ser el supuesto agresor familiar del afectado, un tercero ajeno, y/o un miembro del mismo establecimiento mayor de 14 años de edad, el director del establecimiento denunciará la ocurrencia del delito, conforme lo establece el artículo 175 del Código Procesal Penal, a través del formulario establecido para efectuar la denuncia en línea, ante el Ministerio Público, dentro de las 24 hrs siguientes a la toma de conocimiento de los hechos y activación del protocolo de convivencia escolar.

2.3. En caso de que el afectado manifieste tener lesiones, atribuible a una agresión sexual, deberá omitirse la denuncia en línea al Ministerio Público y contactar inmediatamente a Policía de Investigaciones o Carabineros de Chile a fin de que concurren a la brevedad al establecimiento educacional, se denuncien los hechos ante ellos, y se adopte el respectivo procedimiento llevando al afectado a constatar lesiones.

En dicho caso, el ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR deberá comunicarse vía telefónica con los apoderados del menor, en caso de que el afectado sea un alumno del establecimiento, a fin de informar del procedimiento, hacia dónde será trasladado éste, debiendo acompañarlo hasta el término del procedimiento y hasta asegurarse que el afectado quedé a disposición de sus padres y/o apoderados o de quien el juez así lo establezca.

2.4. Una vez activado el protocolo, el ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR o algún profesional que este designe, citará por la vía telefónica y a la brevedad posible a los padres y/o apoderados del menor afectado, sólo en caso de que el afectado sea un alumno del establecimiento, a fin de informarle de los hechos que el establecimiento ha tomado conocimiento, de las acciones que se ejercerán y de las etapas del procedimiento de convivencia escolar que sigue.

2.5. Una vez informados los padres del menor, (cuando corresponda), o una vez activado el protocolo de convivencia escolar, el encargado de convivencia escolar remitirá los antecedentes de manera inmediata, (con indicación de las gestiones realizadas) a través de un memorándum, al EQUIPO DE CONVIVENCIA

ESCOLAR, a fin de que sean estos quienes elaboren dentro de 10 días hábiles, lo siguiente:

a) Un programa de intervención psicosocial, que contenga medidas formativas y acciones de acompañamiento del alumno y su familia o de los afectados (para el caso que sean otros miembros de la comunidad escolar) sumado a un programa de apoyo pedagógico, (para el caso que el afectado sea un alumno del establecimiento), que ofrezca garantías de seguridad para la permanencia del menor en el establecimiento, por el tiempo que estimen pertinentes según la gravedad y naturaleza de los hechos, la edad y el grado de madurez el y desarrollo emocional y las características personales de los afectados.

En la adopción de estas medidas, deberá resguardarse el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad. Para el caso de que el menor afectado y el supuesto agresor sean ambos menores de 14 años, las acciones contenidas en el programa de intervención deberán dirigirse a ambos y sus familias por separado.

Dicho informe deberá contener las redes de apoyo y/o derivación a las cuales deben recurrir en caso de hechos de connotación sexual o agresiones sexuales si estos ocurren en el contexto educativo.

b) La indicación de toda medida de resguardo para garantizar que los hechos vulneratorios de derechos de los afectados no se repitan y resguardar los derechos de ambos.

Para el caso de existir adultos involucrados en los hechos, que se desempeñen al interior del establecimiento, las medidas adoptadas deberán estar en coherencia con las establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad del establecimiento, especialmente en lo referido a obligaciones y prohibiciones a la que ésta sujeta el personal y las sanciones que podrán aplicarse por éstas, pudiendo siempre considerar la separación del eventual responsable de su función directa con los estudiantes, pudiendo ser trasladado a otras labores o funciones fuera del aula, por el tiempo que dure la investigación interna del establecimiento.

Para en caso de que el agresor sea otro alumno, podrá instruirse la suspensión de la asistencia a clases mientras dure la investigación del establecimiento, en

consideración a la gravedad de los hechos u otra medida que garantice la finalidad de resguardo de la víctima, en conformidad a lo establecido en el reglamento interno del establecimiento.

c) La derivación del afectado y su familia a algún organismo de la red que pudiera hacerse cargo de la intervención, si así lo estimase pertinente los padres del menor.

d) Las sanciones que se aplicarán a los responsables, según las normas establecidas en el reglamento interno (tratándose de alumnos y/o apoderados) o en las contenidas en el reglamento interno de orden, higiene y seguridad, (tratándose de funcionarios del establecimiento.)

2.6. Una vez elaborada la propuesta de intervención, se coordinará vía correo electrónico o carta certificada si no lo tuviere y dentro de las 48 hrs hábiles siguientes una reunión a la que asistirá el Equipo de Convivencia Escolar, los padres y/o apoderados en caso de que el afectado sea un alumno del establecimiento o el afectado en caso de tratarse de otro miembro de la comunidad educativa mayor de edad, a fin de que tomen conocimiento de las duración y acciones que se ejecutarán, las que darán inicio a su ejecución inmediatamente una vez realizada la reunión señalada. De dicha reunión se consignará un acta suscrita por todos los asistentes y se le comunicará al Director del establecimiento.

La inasistencia de estos últimos dará lugar a una nueva citación. En caso de no concurrir estos al establecimiento se informará de aquello y de las medidas adoptadas a la Superintendencia de educación.

2.7. Una vez concluido el periodo de intervención sicosocial de los afectados, el equipo de convivencia escolar evacuará un informe que contenga sus conclusiones y resultados de la intervención, el que deberá quedar en la carpeta de antecedentes del menor, y en caso de ser requerido para ser puesto a disposición de los Tribunales de Justicia.

Con esta última gestión se dará cierre al protocolo de convivencia escolar activado, iniciándose la fiscalización de las medidas adoptadas en éste por quienes correspondan.

De dicho cierre serán notificados por correo electrónico los apoderados de los involucrados y el Director del establecimiento.

2.8. Serán los encargados del EQUIPO DE CONVIVENCIA SOCIAL, los encargados de fiscalizar la ejecución y cumplimiento de las medidas adoptadas por un periodo de 3 meses de lo cuales se levantará un informe. En caso de incumplimiento de las medidas ejecutadas se remitirán los antecedentes a la OPD respectiva.

2.9. En la adopción del procedimiento señalado en los párrafos anteriores, se deberá resguardar la intimidad e identidad de los miembros de la comunidad escolar involucrados, en todo momento, hasta el término de la investigación, permitiendo que estos siempre se encuentren acompañados, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando su revictimización.

2.10. Tratándose de un funcionario del establecimiento o de un alumno mayor de 14 años, respecto del cual se dicte una sentencia condenatoria por delito de connotación sexual respecto de un miembro de la comunidad escolar, se adoptarán las medidas establecidas en el Reglamento Interno y Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, pudiendo iniciarse un proceso de expulsión o cancelación de matrícula (para el caso de que dicte sentencia respecto de un alumno) e invocarse como causal de despido (para el caso de que se trate de un funcionario del establecimiento) y/o solicitarse el cambio del apoderado (en caso que el condenado sea este),

2.11. Para el caso de que el agresor sea el encargado de convivencia escolar del establecimiento, corresponderá al director del establecimiento activar el protocolo de convivencia escolar y conjuntamente con esto, designar de manera excepcional a otro funcionario del establecimiento en carácter de subrogante, quien ejecutará las normas contenidas en el presente protocolo, hasta su total ejecución.

2.12. El resto de la comunidad educativa será informada de los hechos, referidos en el presente protocolo y de las acciones que ha tomado el establecimiento, a través de un oficio enviado por correo electrónico, a cada uno de los apoderados del establecimiento, procurando resguardar la identidad de los involucrados.

